

MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N°16.744 EN MATERIA DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 506 TER DEL CÓDIGO DEL TRABAJO

Se realizan modificaciones a las instrucciones impartidas a los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, respecto de la asistencia técnica que deben proporcionar a las empresas de 49 y menos trabajadores, en el marco del Programa de Asistencia al Cumplimiento establecido en el artículo 506 ter del Código del Trabajo (modificado el año 2010), considerando el Dictamen N°78.775, de 10 de octubre de 2014, de la Contraloría General de la República, y propuestas planteadas por profesionales de entidades fiscalizadoras.

En este proyecto, las principales modificaciones son:

1. Se precisan los elementos que se deben considerar en el “Apoyo en la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo”, así como, aquellos para definir que la empresa “ha puesto en marcha un sistema de gestión de seguridad y salud”.
2. Se modifica el certificado de cumplimiento que debe entregar el organismo administrador respectivo, a la entidad empleadora, que acredita la incorporación de la empresa en el Programa de Asistencia al Cumplimiento.

Al respecto, se incluye un número de folio; se modifica su nombre, por “Certificado Incorporación al Programa de Asistencia al Cumplimiento”; se precisa la fecha de la incorporación de la empresa en el Programa de Asistencia al Cumplimiento; se mantiene tabla donde se debe registrar el estado de implementación de las medidas correctivas para las infracciones constatadas y plazo establecido para la implementación de cada una de ellas, y se incorpora el registro de los elementos, para la puesta en marcha del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, que se hayan implementado a la fecha de emisión del certificado.

3. Se definen los criterios para la emisión del citado certificado a la empresa (Presente ante el el documento que autoriza la sustitución de la multa, emitido por la respectiva entidad fiscalizadora y declare conocer el programa de asistencia al cumplimiento y se comprometa a cumplir con las medidas definidas por el organismo administrador) y se establece un nuevo plazo para la emisión y entrega de dicho certificado (plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la solicitud de incorporación al programa).
4. Se instruye a los organismos administradores que informen a la entidad fiscalizadora cuando se constate que no se podrá corregir las infracciones que dieron origen a las multas o poner en marcha un sistema de gestión, porque la faena o los servicios prestados han finalizado o finalizarán antes de los plazos para que ello pueda concretarse; así como, cuando se verifique el incumplimiento por parte de la empresa, en la implementación de medidas prescritas para corregir las infracciones constatadas.